



Expte. 17/18. Proyecto de modificación de la Orden EHA/ 1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.

Clasificación del informe: 31. Proyectos de disposiciones.

La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación dirige escrito a esta Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado solicitando que se emita informe en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

ASUNTO: Solicitud de informe sobre el proyecto de modificación de la Orden EHA 1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.

Conforme a lo establecido en el artículo 206.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, corresponde al Ministro de Hacienda y Función Pública, declarar de contratación centralizada los suministros, obras y servicios que se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas por los diferentes órganos y organismos.

En este mismo sentido, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 229.1, dispone que el Ministro de Hacienda y



Función Pública podrá declarar de contratación centralizada los suministros, obras y servicios que se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas determinando las condiciones en las que se producirá el proceso de centralización.

Por su parte la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada define el ámbito al que se refiere la contratación centralizada y regula su procedimiento.

La experiencia adquirida en el ámbito de la contratación centralizada ha puesto de manifiesto que su eficacia puede verse mermada si cuando se declaran de contratación centralizada el suministro de un bien o la prestación de un servicio, se encuentran en vigor contratos con un largo periodo de duración concluidos por los Departamentos y entidades de la Administración General del Estado con carácter previo a la declaración de su contratación centralizada, lo que impide su inclusión en el ámbito de la contratación centralizada hasta su vencimiento, así como la maximización de los beneficios aportados por la centralización.

Por ello, se hace preciso coordinar la vigencia de los contratos celebrados por los Departamentos ministeriales y demás entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la contratación centralizada, regulando un mecanismo adecuado a tal fin, en la propia Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.

Por otra parte, el artículo 22 del Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, atribuye a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, entre otras, las siguientes funciones:



La elaboración de estudios e informes en materia de contratación centralizada. La propuesta al Ministro de Hacienda y Función Pública de la declaración de contratación centralizada de suministros, obras y servicios. El estudio, planificación, diseño, gestión y seguimiento de la contratación centralizada. Con la finalidad de evitar ineficacias en la centralización de la contratación, por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación se ha propuesto la modificación de la aludida Orden, de manera que sea esta Dirección General la que, en el ejercicio de sus funciones de análisis previo de aquellos suministros, obras y servicios que pueden ser declarados de contratación centralizada por el Ministro de Hacienda y Función Pública, concrete el ámbito en el que se hace necesaria la coordinación de la vigencia de los contratos.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que "Los proyectos de disposiciones que se tramiten por los Departamentos ministeriales que tengan por objeto la regulación de materia de contratación administrativa deberán ser informadas previamente a su aprobación por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. "

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se solicita a esa Junta Consultiva la emisión de informe sobre el proyecto de modificación de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada que se acompaña a este escrito.



PROYECTO DE ORDEN

Orden HFP/---./2017, de _ de _____, por la que se modifica la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.

El artículo 206.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dispone que en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, el Ministra de Economía y Hacienda (hoy, de Hacienda y Función Pública) podrá declarar de contratación centralizada los suministros, obras y servicios que se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas por los diferentes órganos y organismos.

La experiencia adquirida en el ámbito de la contratación centralizada aconseja coordinar la vigencia de los contratos celebrados por la Administración General del Estado y demás entidades comprendidas en el ámbito subjetivo obligatorio de la Central de Contratación del Estado cuyas prestaciones, por contratarse de forma general y con características esencialmente homogéneas por los diferentes órganos y organismos, sean susceptibles de declararse de contratación centralizada de conformidad con lo dispuesto en el art, 206.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. De este modo, se garantiza que la aplicación efectiva del acuerdo marco, sistema dinámico de contratación o contrato centralizado no resulte afectada por la vigencia de los contratos de larga duración que, con anterioridad hubieran podido celebrarse por los distintos Departamentos y demás entidades.

Así, la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, en el ejercicio de sus funciones de análisis previo de aquellos suministros, obras y servicios que, de acuerdo con el artículo 206 del texto



refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, puedan ser declarados de contratación centralizada por el Ministro de Hacienda y Función Pública, concretará el ámbito en el que se hace necesario la coordinación de la vigencia de los contratos.

En su virtud, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado conforme a la disposición adicional de! Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.

Se modifica la denominación de la "disposición adicional única", de la Orden EHA/I049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que pasa a denominarse "disposición adicional primera".

Se añade una "disposición adicional segunda", con el siguiente contenido:

Uno. (. . .).

Dos. "Disposición adicional segunda. Coordinación de la vigencia de determinados contratos.

La Administración General del Estado y demás entidades comprendidas en el ámbito subjetivo obligatorio de la Central de Contratación del Estado deberán recabar el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para tramitar contratos cuya duración sea superior a un año, prorrogable por un año adicional, cuando su objeto consista en aquellos suministros, obras y servicios que, por Resolución de la citada Dirección General, se identifiquen como susceptibles de ser próximamente declarados de contratación centralizada por el Ministro de Hacienda y Función



Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Disposición derogatoria única, Régimen de derogaciones.

A la entrada en vigor de la presente Orden quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma,

Disposición final única, Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

1. La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado para solicitar informe en relación con el borrador de Orden HFP/---./2017, de _ de ____, por la que se modifica la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.

Junto a la solicitud de dictamen se incluye el proyecto de Orden de modificación, cuya propuesta consiste en cambiar la denominación de la Disposición Adicional Única, que pasaría a ser la Disposición Adicional Primera y, fundamentalmente, en añadir una nueva Disposición Adicional Segunda con el siguiente contenido:

"Disposición adicional segunda. Coordinación de la vigencia de determinados contratos.



La Administración General del Estado y demás entidades comprendidas en el ámbito subjetivo obligatorio de la Central de Contratación del Estado deberán recabar el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para tramitar contratos cuya duración sea superior a un año, prorrogable por un año adicional, cuando su objeto consista en aquellos suministros, obras y servicios que, por Resolución de la citada Dirección General, se identifiquen como susceptibles de ser próximamente declarados de contratación centralizada por el Ministro de Hacienda y Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Con carácter general el contenido de la modificación propuesta resulta conforme a la regulación contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y, en particular con su artículo 229.1 que determina la competencia del Ministro de Hacienda y Función Pública para efectuar la declaración de contratación centralizada de los suministros, obras y servicios que se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas determinando las condiciones en las que se producirá el proceso de centralización.

Adicionalmente, resulta pertinente recordar que la declaración de bienes como de adquisición centralizada debe hacerse necesariamente a través de Orden Ministerial y hasta el momento se viene realizando de forma habitual mediante modificaciones de la citada Orden EHA 1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.



El contenido del artículo propuesto únicamente se refiere a la identificación de aquellos suministros, obras o servicios como susceptibles de ser próximamente declarados de contratación centralizada por el Ministro de Hacienda y Función Pública, identificación que se realizará mediante Resolución de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación. De esta forma, se otorga a la citada Dirección General la competencia para determinar, con carácter previo a la declaración de adquisición centralizada, la susceptibilidad de ser declarados como tales, produciendo el efecto de someter a informe la tramitación de los mismos.

3. En relación con esta cuestión debemos recordar que existe un mandato similar en el artículo 4 de la propia Orden EHA 1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada:

“Con carácter previo a la entrada en vigor del acuerdo marco o del sistema dinámico de contratación, la contratación de los servicios, suministros u obras declarados centralizados al margen de la Central de Contratación del Estado será realizada por el órgano competente conforme a las normas generales de competencia y procedimiento siempre que esos contratos no tengan una duración superior a un año, prorrogable por, como máximo, otro año. En todo caso, para poder acordar la prórroga será necesario el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.”

En el supuesto de este artículo, los servicios, suministros u obras ya han sido declarados de adquisición centralizada pero aún no se ha producido la entrada en vigor del correspondiente acuerdo marco o el sistema dinámico de contratación, estableciéndose la limitación de la duración a un año prorrogable por otro y sometiendo, en todo caso, el acuerdo de prórroga al



informe favorable de la propia Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Resulta claro que la modificación propuesta obedece a la misma finalidad que no es sino someter a informe de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación la tramitación de aquellos contratos de duración superior a un año y con posibilidad de prórroga por otro año adicional para evitar que ese tipo de contratos quede blindado durante un periodo prolongado impidiendo su declaración de adquisición centralizada.

4. No obstante, a la hora de analizar la competencia que ostenta la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para someter a informe favorable la tramitación de contratos de duración superior a un año, prorrogable por otro adicional, cuyo objeto consista en suministros, obras y servicios que se identifiquen como susceptibles de ser próximamente declarados de contratación centralizada, resulta pertinente apuntar que ésta no encuentra su fundamento en los apartados a y b del artículo 22.1 del Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, sino que se sustenta en el apartado k) del mismo artículo, conforme al cual:

“La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación ejercerá las siguientes funciones:

k) Cuantas otras funciones pudieran serle atribuidas o le otorgue el ordenamiento jurídico, en particular los artículos 203 a 207 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de



desarrollo en los que se regula con carácter básico los principios, creación y funcionamiento de las centrales de contratación.”

La razón es que dichos apartados a) y b) se refieren de forma genérica a la elaboración de estudios e informes en materia de contratación centralizada y a la propuesta al Ministro de Hacienda y Función Pública de la declaración de contratación centralizada de suministros, obras y servicios así como la tramitación de los acuerdos de adhesión a la Central de Contratación del Estado. Sin embargo, el sometimiento de la tramitación de determinados contratos a un informe favorable de la citada Dirección General supone un obstáculo firme que sólo encuentra amparo en una atribución específica por parte del Ministro de Hacienda y Función Pública que se materializa en el Proyecto de Orden objeto de informe.

5. En última instancia resulta necesario poner de manifiesto que a lo largo de todo el texto del Proyecto de Orden se mantienen las referencias al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que sería necesario actualizar dichas referencias a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CONCLUSIONES.

Partiendo de las consideraciones propuestas, esta Junta Consultiva informa favorablemente el Proyecto de Orden HFP/---./2017, de _ de _____, por la



que se modifica la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.